

# GACETA PARLAMENTARIA



**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DURANGO**  
**LXXX**  
**LEGISLATURA**  
**2024 – 2027**

*MARTES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026*  
*GACETA No. 224*

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DIRECTORIO**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA**

## **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTE: OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VICEPRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO  
SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ  
OLGUÍN  
SECRETARIO SUPLENTE: JULIAN CÉSAR RIVAS B.  
NEVÁREZ  
SECRETARIO PROPIETARIO: IVÁN SOTO MENDÍA  
SECRETARIA SUPLENTE: ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

SECRETARIO GENERAL  
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN  
M.D. MARISOL HERRERA  
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

# GACETA PARLAMENTARIA

## Contenido

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Contenido.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 3  |
| Orden del día.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 4  |
| Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 6  |
| Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se adiciona un artículo 33 bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en materia de Prevención de riesgos sanitarios y ambientales. ....                                                                                                                                                               | 7  |
| Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, en materia de Protección del patrimonio de las personas adultas mayores. ....                                                                   | 12 |
| Iniciativa presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones del Estado de Durango..... | 19 |
| Iniciativa presentada por el Diputado Alberto Alejandro Mata Valadéz, Integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Protección del agua, seguridad hídrica, resiliencia climática y restauración ecohidrológica.....                                                                                                                                                                                                    | 24 |
| Lectura del Dictamen presentado por la Comisión de Administración Pública, por el que se reforma el Decreto número 470, emitido por la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado, por el que se abroga la Ley que crea el “Bebeleche Museo Interactivo de Durango” publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, numero 102 BIS, de fecha 20 de diciembre de 2020. ....                                                                                                                                                                                         | 26 |
| Pronunciamiento denominado “GOBIERNO” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. ....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 38 |
| Pronunciamiento denominado “CONTEXTO” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. ....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 39 |
| Pronunciamiento denominado “GOBIERNO” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 40 |
| Pronunciamiento denominado “ACCIONES DE GOBIERNO” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 41 |
| Clausura de la Sesión. ....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 42 |

# GACETA PARLAMENTARIA

## Orden del día

Sesión Ordinaria  
H. LXX Legislatura del Estado  
Tercer Año de Ejercicio Constitucional  
Primer Periodo Ordinario de Sesiones  
15 de septiembre de 2026

## Orden del día

1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

2o.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 9 de septiembre de 2026.

3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se adiciona un artículo 33 bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **Prevención de riesgos sanitarios y ambientales**.

(Trámite)

5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango**, en materia de **Protección del patrimonio de las personas adultas mayores**.

(Trámite)

6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones del Estado de Durango**.

(Trámite)

# GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **Iniciativa** presentada por el Diputado Alberto Alejandro Mata Valadéz, Integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **Protección del agua, seguridad hídrica, resiliencia climática y restauración ecohidrológica**.

(Trámite)

- 8o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Administración Pública, **por el que se reforma el Decreto número 470, emitido por la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado, por el que se abroga la Ley que crea el “Bebeleche Museo Interactivo de Durango” publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 102 BIS, de fecha 20 de diciembre de 2020.**

- 9o.- **Asuntos Generales.**

**Pronunciamiento** denominado **“GOBIERNO”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

**Pronunciamiento** denominado **“CONTEXTO”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**.

**Pronunciamiento** denominado **“GOBIERNO”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación**.

**Pronunciamiento** denominado **“ACCIONES DE GOBIERNO”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación**.

- 10o.- **Clausura de la Sesión.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.**

|                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Documento:</b><br><br>Oficio Número HCE/PMD/2A/AT-2350.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, comunicando elección de su Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos de la Sesión Pública Extraordinaria. | <b>Trámite:</b><br><br>Enterados.                                                       |
| <b>Documento:</b><br><br>Oficio No. PM/PN/2026/2028/001-230.- Enviado por el H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Dgo., en el cual solicitan préstamo extraordinario, para cubrir laudos y sentencias condenatorias.                       | <b>Trámite:</b><br><br>Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública. |

# GACETA PARLAMENTARIA

**Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se adiciona un artículo 33 bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en materia de Prevención de riesgos sanitarios y ambientales.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DE LA LXX LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **prevención de riesgos sanitarios y ambientales**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A lo largo de las últimas décadas, la humanidad ha experimentado una transformación tecnológica sin precedentes.

El desarrollo acelerado de dispositivos electrónicos, electrodomésticos, equipos de comunicación y sistemas de almacenamiento de energía ha mejorado la vida cotidiana, la productividad y el acceso a la información.

Sin embargo, este progreso también ha traído consigo un problema ambiental de escala global; el incremento constante de residuos electrónicos, baterías y desechos voluminosos cuya gestión inadecuada representa una amenaza seria para la salud pública y para el equilibrio ecológico.

# GACETA PARLAMENTARIA

En el ámbito internacional, organismos especializados han advertido que estos residuos constituyen uno de los flujos de desecho de mayor crecimiento en el mundo, debido a la obsolescencia programada, al consumo acelerado y a la falta de cultura de separación y disposición final responsable.

En diversos países se han impulsado políticas de economía circular, reciclaje especializado y responsabilidad compartida entre gobiernos, empresas y ciudadanía. Estas medidas responden a la necesidad de evitar que materiales como plomo, mercurio, cadmio, litio y otros compuestos presentes en aparatos electrónicos y baterías terminen contaminando suelos, cuerpos de agua y atmósfera.

Por su parte, los residuos voluminosos, por su tamaño, composición o peligrosidad, no pueden ser tratados como basura común, ya que requieren rutas de recolección, almacenamiento, transporte y tratamiento diferenciadas. La experiencia internacional demuestra que cuando estos residuos se manejan de forma adecuada, es posible recuperar materiales valiosos, reducir la presión sobre los rellenos sanitarios y disminuir los riesgos ambientales y sanitarios.

En el contexto nacional, México enfrenta retos similares. El crecimiento urbano, el aumento del consumo de tecnología y la renovación constante de aparatos domésticos y de oficina han incrementado la generación de residuos especiales en municipios de todo el país.

Aunque existen marcos normativos y esfuerzos institucionales para su manejo, persisten prácticas inadecuadas como el abandono en la vía pública, la mezcla con residuos domésticos o la entrega a servicios ordinarios de recolección que no cuentan con la infraestructura necesaria para tratarlos.

Esta situación provoca que muchos de estos desechos terminen en tiraderos a cielo abierto, rellenos sanitarios o sitios no autorizados, agravando la contaminación y dificultando su aprovechamiento posterior.

La participación de los habitantes de cada municipio resulta, por ello, indispensable. Ninguna política pública puede ser plenamente eficaz sin la corresponsabilidad ciudadana.

La separación en origen, la entrega en centros de acopio, la participación en campañas de recolección y la disposición consciente de residuos electrónicos, baterías y desechos voluminosos son acciones que fortalecen la gestión integral de residuos.

# GACETA PARLAMENTARIA

Cuando la población comprende que un teléfono, una computadora, una pila o un mueble en desuso no deben desecharse junto con la basura ordinaria, se genera una cadena de responsabilidad que beneficia a toda la comunidad.

Los perjuicios de una mala disposición son múltiples. En el caso de las baterías, existe riesgo de incendios, fugas de sustancias tóxicas y contaminación de suelos y aguas subterráneas. En los residuos electrónicos, la liberación de metales pesados y componentes peligrosos puede afectar la salud de trabajadores de limpia, recicladores informales y habitantes cercanos a sitios de disposición final.

Los residuos voluminosos, por su parte, obstruyen la recolección regular, ocupan espacio innecesario y pueden convertirse en focos de acumulación de fauna nociva, humedad y deterioro urbano.

De todo lo anterior, se entiende la necesidad y justificación de la promoción de una cultura de manejo responsable de estos residuos, basada en la participación activa de la ciudadanía, la coordinación entre autoridades y la implementación de mecanismos específicos de recolección y tratamiento. Solo así será posible proteger el ambiente, salvaguardar la salud de la población y avanzar hacia municipios más limpios, ordenados y sostenibles.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la adición de un artículo a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con la finalidad de incluir, como parte de las facultades y obligaciones de los municipios y con la finalidad de prevenir riesgos sanitarios y desastres ambientales, así como para fortalecer las acciones en materia de protección civil y de conservación de la imagen urbana, el implementar al menos una vez al mes, jornadas de retiro, acopio y recolección de residuos voluminosos u objetos de recolección especial, las cuales se harán del conocimiento público.

Se precisa que los residuos voluminosos son aquellos que, por su peso, dimensiones o características, se dificulte o haga imposible su acopio mediante el servicio ordinario de recolección de basura.

Además, los municipios deberán precisar cuáles objetos se consideran como de recolección especial y son diversos a los residuos voluminosos, conforme a la normativa aplicable.

En relación con lo anterior, se habrá de implementar un régimen de sanciones especiales con motivo del desecho de estos residuos u objetos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas o cualquier otro

# GACETA PARLAMENTARIA

espacio que no esté destinado para tal fin, lo cual también se hará del conocimiento público durante las jornadas anteriormente descritas.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona el **artículo 33 bis**, a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 33 bis.** Los municipios, con la finalidad de prevenir riesgos sanitarios y desastres ambientales, así como para fortalecer las acciones en materia de protección civil y de conservación de la imagen urbana, implementarán al menos una vez al mes jornadas de retiro, acopio y recolección de residuos voluminosos u objetos de recolección especial, las cuales se harán del conocimiento público.

Se entenderá por residuos voluminosos aquellos que, por su peso, dimensiones o características, se dificulte o haga imposible su acopio mediante el servicio ordinario de recolección de basura.

Los municipios deberán precisar cuáles objetos se consideran como de recolección especial y son diversos a los residuos voluminosos, conforme a la normativa aplicable.

Se implementará un régimen de sanciones especiales con motivo del desecho de estos residuos u objetos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas o cualquier otro espacio que no esté destinado para tal fin, lo cual también se hará del conocimiento público durante las jornadas descritas en este mismo artículo.

# GACETA PARLAMENTARIA

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 14 de septiembre de 2026.**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN**

**DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON**

**DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, en materia de Protección del patrimonio de las personas adultas mayores.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por medio de la cual se **REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO**, en materia de protección del patrimonio de las personas adultas mayores, con base en la siguiente

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La protección de los derechos de las personas adultas mayores constituye una responsabilidad que corresponde asumir al Estado, a las familias y a la sociedad. Esta obligación adquiere una relevancia particular cuando se encuentran en riesgo su patrimonio, su vivienda y la libertad con la que deciden sobre los bienes construidos a lo largo de su vida.

Envejecer no disminuye la capacidad jurídica ni autoriza a otras personas a decidir en nombre de quien ha llegado a esa etapa. Por el contrario, las personas adultas mayores conservan plenamente su derecho a administrar y disponer de sus bienes, celebrar actos jurídicos y determinar el destino

de su patrimonio. El deber de las autoridades consiste en generar condiciones que les permitan ejercer esos derechos con libertad, información suficiente y seguridad jurídica.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, promulgada en México el 20 de abril de 2023, reconoce expresamente su derecho a la independencia y autonomía, a la propiedad, a la vivienda y al igual reconocimiento como personas ante la ley. Asimismo, obliga a los Estados a adoptar medidas para prevenir el abuso económico o patrimonial, proteger a las personas mayores contra cualquier forma de violencia y garantizar que puedan ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones.

Estos principios obligan a revisar las disposiciones y procedimientos que intervienen en la celebración de actos capaces de producir consecuencias definitivas sobre el patrimonio. La función notarial ocupa un lugar central en esa tarea, pues la intervención de las y los notarios brinda autenticidad, certeza y seguridad jurídica a la voluntad de quienes comparecen ante su fe.

La actuación notarial no debe limitarse a reproducir formalmente una declaración. Comprende también la obligación de cerciorarse de la identidad de las partes, apreciar su capacidad, explicar las consecuencias jurídicas del acto y verificar que la voluntad manifestada sea libre, informada y congruente con el negocio que pretende celebrarse.

Esta responsabilidad adquiere una dimensión especial cuando comparece una persona adulta mayor para transmitir la propiedad de su vivienda o disponer de bienes indispensables para su subsistencia. Ello no significa presumir que carece de capacidad ni imponerle restricciones basadas exclusivamente en su edad. Se trata de establecer salvaguardas razonables frente a circunstancias de presión, engaño, manipulación, dependencia, aislamiento o abuso de confianza que pueden afectar la autenticidad de su consentimiento.

El maltrato hacia las personas adultas mayores permaneció durante mucho tiempo oculto dentro de los hogares. Su identificación resulta particularmente compleja porque, en numerosos casos, quien ejerce la violencia es precisamente una persona cercana, encargada de brindarle cuidados, acompañamiento o asistencia.

La Organización Mundial de la Salud estima que aproximadamente una de cada seis personas de 60 años o más sufrió alguna forma de maltrato en el ámbito comunitario durante el último año. Este problema comprende agresiones físicas y psicológicas, abandono, negligencia, abuso sexual y afectaciones de carácter económico o patrimonial.

# GACETA PARLAMENTARIA

La violencia patrimonial puede manifestarse mediante la apropiación o utilización indebida de pensiones, ahorros, documentos, cuentas bancarias o bienes inmuebles; la retención o destrucción de documentos; la obtención de firmas mediante engaño; la imposición de actos jurídicos que la persona no comprende o no desea realizar; así como la transmisión de bienes obtenida mediante presión emocional, amenazas, manipulación o abuso de una relación de dependencia.

Con frecuencia, estas conductas se presentan bajo la apariencia del cuidado familiar. La cercanía y la confianza pueden ser utilizadas para convencer a la persona adulta mayor de entregar recursos, otorgar poderes o transmitir bienes con la promesa de que continuará recibiendo atención y conservará un lugar donde vivir. Cuando esa promesa se incumple, las consecuencias trascienden la pérdida económica: pueden traducirse en abandono, aislamiento, deterioro emocional, interrupción de tratamientos médicos y pérdida de autonomía.

Entre los actos que requieren mayor atención se encuentra la donación de bienes inmuebles, especialmente cuando recae sobre la vivienda que constituye el único o principal patrimonio de la persona donante. Es legítimo que una persona adulta mayor decida transmitir un inmueble a sus hijas, hijos, nietas, nietos o a cualquier otra persona. Esa decisión forma parte de su autonomía y debe ser respetada. Sin embargo, también es necesario asegurar que conozca plenamente las consecuencias de desprenderse de la propiedad y que su voluntad no sea resultado de presiones o engaños.

En la práctica, algunas personas donan su vivienda con la convicción de que podrán continuar habitándola y de que recibirán cuidado y acompañamiento. No obstante, si ese derecho no queda expresamente protegido en el instrumento notarial, la transmisión del inmueble puede dejarlas en una situación de desamparo frente a quien adquiere la propiedad.

Por ello, la presente iniciativa propone fortalecer la intervención del notariado cuando una persona adulta mayor pretenda realizar alguna actuación protocolaria. La finalidad es que la o el fedatario explique de manera clara las consecuencias del acto.

La salvaguarda propuesta no impide que la persona adulta mayor disponga de su patrimonio ni sustituye su decisión. Por el contrario, busca asegurar que dicha decisión sea informada y que la transmisión de la propiedad no implique, por desconocimiento o abuso de confianza, la pérdida del espacio donde desarrolla su vida cotidiana.

Asimismo, se propone que, cuando las circunstancias del caso lo aconsejen, la o el notario se entreviste directamente con la persona adulta mayor, sin la presencia de quienes puedan beneficiarse del acto, para constatar que comprende su alcance y que su voluntad se encuentra libre

de presión. Esta entrevista no deberá convertirse en un interrogatorio ni en una práctica discriminatoria, sino en una medida de prevención aplicada con respeto, privacidad y perspectiva de derechos humanos.

La edad, por sí misma, no podrá considerarse indicio de incapacidad. Cuando existan elementos objetivos que generen una duda razonable respecto de la comprensión del acto o de la libertad con la que se manifiesta el consentimiento, la o el notario deberá adoptar las medidas de apoyo necesarias y, en su caso, abstenerse temporalmente de autorizar el instrumento hasta contar con elementos suficientes para cerciorarse de que la voluntad es auténtica.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 4398/2013, reconoció que las personas adultas mayores pueden encontrarse en condiciones que requieren una protección reforzada por parte de los órganos del Estado. Sin embargo, esa protección debe responder a las circunstancias particulares de cada caso y no a estereotipos que desconozcan su autonomía o capacidad de decisión.

La reforma se inscribe igualmente en lo dispuesto por el artículo 17 del Protocolo de San Salvador, relativo al derecho de toda persona a recibir protección especial durante la ancianidad, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la legislación estatal en materia de derechos de las personas adultas mayores.

También es complementaria de la iniciativa presentada el 22 de octubre de 2024 por quienes suscriben, mediante la cual se plantearon medidas para fortalecer la protección patrimonial de este sector de la población. Mientras aquella propuesta atiende otras dimensiones del despojo y la violencia patrimonial, la presente reforma se concentra en la prevención desde la función notarial.

La respuesta del Estado no puede comenzar cuando la persona adulta mayor ya perdió su vivienda o cuando el acto fraudulento ha quedado inscrito y producido consecuencias frente a terceros. La prevención debe operar antes de que el daño se consume, precisamente en el momento en que se identifica a las partes, se examinan los documentos, se explica el alcance del acto y se hace constar la voluntad.

La función notarial puede convertirse así en una primera barrera frente al abuso patrimonial. Una entrevista privada cuando resulte necesaria, la explicación clara de los efectos del acto, la reserva del derecho de habitación o usufructo, la verificación de documentos y la coordinación con las instituciones registrales son medidas que pueden evitar litigios, despojos y situaciones de abandono.

# GACETA PARLAMENTARIA

Con esta iniciativa no se busca impedir que las personas adultas mayores donen, vendan, hereden o dispongan libremente de sus bienes. Se busca que puedan hacerlo con pleno conocimiento, sin presiones y con las salvaguardas necesarias para proteger su vivienda, su patrimonio y su proyecto de vida.

Proteger el patrimonio de las personas adultas mayores significa proteger también su independencia, su tranquilidad y su dignidad. Significa reconocer que los bienes construidos durante toda una vida no deben perderse mediante el engaño, la manipulación o el abuso de confianza y que la ley debe intervenir oportunamente para asegurar que toda decisión patrimonial sea expresión auténtica de su voluntad.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa, con la convicción de que fortalecer la función preventiva del notariado contribuirá a brindar mayor seguridad jurídica y una protección efectiva a las personas adultas mayores del Estado de Durango.

## **LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO**

| Texto Vigente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 123. El Notario al intervenir en un acto o hecho jurídico, ya sea dentro o fuera del protocolo, deberá identificar a quienes intervienen, para lo cual podrá considerar como válidos los documentos de identificación personal los expedidos por las autoridades mexicanas. Cuando se trate de personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria. | Artículo 123. El Notario al intervenir en un acto o hecho jurídico, ya sea dentro o fuera del protocolo, deberá identificar a quienes intervienen, para lo cual podrá considerar como válidos los documentos de identificación personal los expedidos por las autoridades mexicanas. Cuando se trate de personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria. |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>Quando el otorgante de un testamento, donación o poder para actos de disposición patrimonial a título gratuito sea una persona de sesenta años o más, el Notario deberá cerciorarse de que su voluntad es libre y no</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

ha sido obtenida mediante engaño, presión física o moral, o aprovechamiento de su estado de salud, haciendo constar expresamente en el instrumento los elementos en que sustente dicha apreciación.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

### Ley del Notariado para el Estado de Durango

Artículo 123. El Notario al intervenir en un acto o hecho jurídico, ya sea dentro o fuera del protocolo, deberá identificar a quienes intervienen, para lo cual podrá considerar como válidos los documentos de identificación personal los expedidos por las autoridades mexicanas. Cuando se trate de personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria.

Cuando el otorgante de un testamento, donación o poder para actos de disposición patrimonial a título gratuito sea una persona de sesenta años o más, el Notario deberá cerciorarse de que su voluntad es libre y no ha sido obtenida mediante engaño, presión física o moral, o aprovechamiento de su estado de salud, haciendo constar expresamente en el instrumento los elementos en que sustente dicha apreciación.

# GACETA PARLAMENTARIA

## Artículos Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 15 días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO**

**DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ**

**DIP. IVÁN SOTO MENDÍA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO  
MENDOZA**

**DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Iniciativa presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones del Estado de Durango.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a La Ley De Salud Mental y Prevención de Adicciones del Estado de Durango, en materia de prevención del suicidio con base en lo siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de la vida humana y el bienestar integral de las personas constituye una responsabilidad fundamental del Estado y uno de los principios esenciales de nuestro orden constitucional. En la actualidad, la salud mental ha dejado de ser considerada un asunto exclusivamente personal o familiar para reconocerse como un tema prioritario de salud pública que requiere de políticas, acciones y estrategias permanentes por parte de las instituciones públicas.

En este contexto, el suicidio constituye una de las problemáticas sociales y de salud pública más graves y complejas de nuestro tiempo, resultado de la interacción de diversos factores psicológicos, sociales, familiares y económicos que, en muchos casos, no son identificados ni atendidos de manera oportuna. Cada vida que se pierde representa una profunda tragedia que afecta no solamente a la persona, sino también a sus familias, seres queridos y a la comunidad en su conjunto, dejando consecuencias que pueden perdurar por generaciones.

# GACETA PARLAMENTARIA

La responsabilidad del Estado no concluye una vez que una persona recibe atención médica y logra superar un intento de suicidio. Por el contrario, es precisamente a partir de ese momento cuando debe fortalecerse la intervención institucional, debido a que el periodo posterior al intento constituye una etapa de especial vulnerabilidad y un momento crítico para la prevención de una posible reincidencia.

En este sentido, la evidencia científica y la experiencia en el ámbito clínico han demostrado la importancia de brindar atención y seguimiento oportunos e integrales a las personas que han atravesado por una conducta suicida. No basta, por tanto, con atender la emergencia inmediata, es indispensable garantizar la continuidad de los servicios de salud mental y el acompañamiento necesario para favorecer la recuperación y reducir los factores de riesgo.

Si bien la legislación vigente en el Estado de Durango contempla principios orientados a la protección de la salud mental, resulta necesario fortalecer el marco jurídico mediante mecanismos que garanticen la continuidad de la atención y eviten que las personas sean desatendidas una vez superada la crisis inicial.

Para comprender la urgencia de esta reforma, es necesario remitirnos a los datos duros que reflejan la magnitud del desafío en nuestra entidad. Durango, ha enfrentado históricamente tasas de suicidio a nivel nacional, una situación que ha sido reconocida y diagnosticada por las diferentes autoridades, lo cual obliga a diseñar estrategias diferenciadas y más agresivas que las implementadas en otras latitudes.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>1</sup>, durante el año 2024 se registraron 164 defunciones por suicidio en el Estado de Durango, mientras que en 2025 se contabilizaron 126 defunciones por esta misma causa, representando unos de los índices más elevados a nivel nacional. La existencia de estas cifras continúa representando un importante desafío para las instituciones públicas y para la sociedad duranguense y estas cifras revelan que el fenómeno suicida tiene un impacto en la mortalidad estatal equiparable o superior a ciertas enfermedades crónico-degenerativas, lo que justifica plenamente que el marco legislativo se robustezca con la misma intensidad con la que se legisla para otras emergencias sanitarias.

Conforme al marco jurídico vigente en el Estado de Durango, particularmente se encuentra garantizada la atención inmediata durante una situación de crisis. Sin embargo, el seguimiento posterior a la atención de emergencia permanece condicionado, en gran medida, a la voluntad de la persona usuaria y a la disponibilidad de los servicios administrativos y asistenciales, sin que exista un mandato legal expreso que establezca la obligación de realizar un seguimiento activo y oportuno.

Esta situación genera un importante vacío de protección, toda vez que, una vez que la persona egresa de una institución hospitalaria, generalmente cuenta únicamente con una prescripción médica y una cita subsecuente. No obstante, cuando por causas asociadas a su estado emocional, limitaciones económicas, falta de recursos, barreras de acceso o estigmatización no logra acudir a dicha cita, el sistema de salud puede perder la continuidad de su atención y seguimiento.

---

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Mental\\_07&bd=Salud](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Mental_07&bd=Salud)

# GACETA PARLAMENTARIA

En consecuencia, existe el riesgo de que la persona permanezca sin acompañamiento institucional hasta que se presente una nueva situación de crisis, incluyendo un nuevo intento de suicidio, cuyas consecuencias pueden resultar irreversibles y, en los casos más graves, fatales.

Resulta particularmente relevante la Tesis Aislada 2a. LVIII/2019 (10a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro: “DERECHO A LA SALUD MENTAL. DEBE PROTEGERSE DE MANERA INTEGRAL”, la cual establece que “Del análisis conjunto de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, numeral 2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se desprende que el Estado mexicano se encuentra obligado a crear las condiciones que aseguren a todas las personas la asistencia médica y servicios médicos en casos de enfermedad. Asimismo, se advierte que una cuestión fundamental e inherente a la debida protección del derecho a la salud es que los servicios se presten de manera integral, lo que implica que se debe proporcionar un tratamiento adecuado y completo. En este sentido, la debida protección del derecho a la salud incluye, cuando menos, el suministro de medicamentos básicos. Por otra parte, bajo la premisa de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte otorgan el mismo tratamiento normativo a la protección de la salud física y la mental, se puede concluir que el Estado está obligado a prestar los servicios de salud mental de manera integral y, específicamente, a suministrar los medicamentos básicos necesarios para su tratamiento.”<sup>2</sup>

Siguiendo esta línea argumentativa, permitir el regreso de una persona con riesgo suicida sin garantizar un mecanismo de seguimiento constituye una deficiencia en la protección integral de su derecho a la salud. La falta de continuidad en la atención puede traducirse en una omisión institucional, por lo que la presente iniciativa resulta jurídicamente necesaria para armonizar la legislación local con los estándares de protección de los derechos humanos establecidos por el Poder Judicial de la Federación.

Es fundamental reconocer que, si bien existen protocolos y mecanismos institucionales para la atención de estas situaciones, la protección de la vida y la continuidad de la atención no deben depender exclusivamente de disposiciones administrativas susceptibles de modificarse con el tiempo.

Por ello, la presente reforma tiene como finalidad establecer en la legislación obligaciones claras y permanentes que garanticen el seguimiento de las personas en situación de crisis, fortaleciendo así la continuidad de la atención y la protección efectiva de su derecho a la salud.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, las y los diputados que integramos la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, proponemos ante esta soberanía la presente iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones del Estado de Durango, con el objetivo de fortalecer el marco jurídico estatal en materia de prevención del suicidio y protección de la salud mental, mediante el establecimiento de mecanismos permanentes individuales que garanticen la continuidad de la atención y el seguimiento integral de las personas

---

<sup>2</sup> <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020589>

# GACETA PARLAMENTARIA

que hayan presentado una conducta suicida, particularmente después de haber recibido atención de emergencia.

Con estas medidas, se busca que la atención de la conducta suicida no concluya con la superación de la crisis inmediata, sino que exista un acompañamiento institucional continuo, oportuno e integral que fortalezca la protección efectiva del derecho a la salud mental y a la vida de las personas.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación” nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un párrafo al Artículo 104 y se adiciona el Artículo 104 bis a la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 104. Le corresponde a la Comisión elaborar conforme a las políticas dictadas por la Secretaría y dentro del marco de los sistemas nacional y estatal de salud, un programa anual de trabajo, en el que se refleje como mínimo, las bases para la prevención, detección y atención de la persona con conducta suicida y de sus familiares, así como de la posvención **y contará con un Plan Individual de Seguimiento Integral.**

**ARTÍCULO 104 BIS. La Secretaría por conducto de la Comisión, implementará un Sistema de Seguimiento de Conducta Suicida, encargado de registrar la información de los casos atendidos en instituciones públicas y privadas, con el fin de coordinar las acciones para asegurar la continuidad del tratamiento y prevenir la reincidencia, garantizando siempre la confidencialidad de los datos personales.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Para la implementación y operación del Plan Individual de Seguimiento Integral, la Secretaría contará con un plazo no mayor a los 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir o actualizar los protocolos, manuales de procedimientos y lineamientos operativos necesarios para su debida implementación.

# GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. La Secretaría en conjunto con las autoridades sanitarias contarán con un plazo no mayor a 180 días naturales para crear el Sistema de Seguimiento de Conducta Suicida. Durante este periodo, el registro podrá llevarse a cabo mediante los mecanismos administrativos provisionales que determinen las autoridades, garantizando en todo momento la protección de datos personales.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 14 de septiembre de 2026**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ**

**DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA**

**DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA**

**DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE**

**DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ**

**DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**

**DIP. JOSÉ OSBALDO  
SANTILLÁN GÓMEZ**

**DIP. CYNTHIA MONTSERRAT**

**HERNANDEZ QUIÑONES**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Iniciativa presentada por el Diputado Alberto Alejandro Mata Valadéz, Integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Protección del agua, seguridad hídrica, resiliencia climática y restauración ecohidrológica.**

## **“CONSTITUCIONALISMO HÍDRICO Y CLIMÁTICO DE DURANGO”**

### **I. PROEMIO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL AGUA, SEGURIDAD HÍDRICA, RESILIENCIA CLIMÁTICA Y RESTAURACIÓN ECOHIDROLÓGICA.**

**HONORABLE SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**

**P r e s e n t e.**

El que suscribe, Alberto Alejandro Mata Valadéz, Diputado Local del Distrito X con cabecera en la ciudad de Gómez Palacio e integrante del Grupo Parlamentario de morena de esta LXX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango, asumiendo mi compromiso con el pueblo y en el ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y los artículos 34, 35, 177 y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, presento a esta H. Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 19 Y 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL AGUA, SEGURIDAD HÍDRICA, RESILIENCIA CLIMÁTICA Y RESTAURACIÓN ECOHIDROLÓGICA**, lo que se hace al tenor de la siguiente:

### **II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de Durango enfrenta una de las mayores crisis hídricas, ambientales y climáticas de su historia contemporánea. La sobreexplotación de los acuíferos, el deterioro progresivo de las cuencas hidrológicas, la desertificación, la degradación de los ecosistemas estratégicos, la disminución de la disponibilidad de agua y el incremento de los efectos asociados al cambio climático constituyen amenazas estructurales para la viabilidad ambiental, sanitaria, económica y social de la entidad,

# GACETA PARLAMENTARIA

Especialmente, en la Comarca Lagunera, el Acuífero Principal–Región Lagunera presenta una condición crítica de desequilibrio hidrogeológico derivada de décadas de extracción intensiva que rebasa su capacidad de recarga.

De acuerdo con actualizaciones técnicas de la Comisión Nacional del Agua, la extracción anual estimada supera ampliamente la recarga media anual del sistema, generando un abatimiento piezométrico sostenido, un deterioro hidroquímico, un incremento de concentraciones de arsénico y una creciente vulnerabilidad hídrica regional.

De igual forma, la cuenca del Nazas-Aguanaval enfrenta procesos acumulativos de degradación ecohidrológica asociados a la alteración de los flujos hidrológicos, la erosión de los suelos, la pérdida de cobertura vegetal, la fragmentación ecológica, la disminución de los servicios ecosistémicos y los efectos crecientes de la variabilidad climática y el calentamiento global.

Estos procesos comprometen seriamente no solo el derecho humano al agua y a un medio ambiente sano, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, sino también la seguridad hídrica, la estabilidad productiva, la salud pública, la resiliencia territorial y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Frente a este escenario, resulta indispensable establecer una base constitucional moderna que permita transitar hacia un nuevo paradigma de gobernanza hídrica y resiliencia climática sustentado en la protección integral del ciclo hidrológico, la restauración ecohidrológica de cuencas y acuíferos, la adaptación climática, la sustentabilidad territorial, la justicia hídrica intergeneracional y la gestión integrada de los recursos naturales estratégicos del Estado.

La presente iniciativa propone incorporar a la Constitución Política del Estado de Durango principios rectores de seguridad hídrica, sustentabilidad hidroecológica, prevención, precaución ambiental, resiliencia climática y restauración territorial, así como reconocer expresamente el deber del Estado de proteger, conservar y restaurar las cuencas hidrológicas, los acuíferos, las zonas de recarga, los ríos, los humedales y los ecosistemas asociados.

Asimismo, esta iniciativa plantea fortalecer las bases constitucionales para la planeación hídrica y climática de largo plazo, promoviendo políticas públicas orientadas a la recuperación progresiva de acuíferos sobreexplotados, la eficiencia hídrica, la reconversión productiva sustentable, la conservación de suelos, la restauración de ecosistemas y la resiliencia de las zonas metropolitanas y rurales frente al cambio climático.

# GACETA PARLAMENTARIA

Esta iniciativa de reforma reconoce que el agua constituye un bien estratégico para la soberanía territorial, el desarrollo humano y la estabilidad futura de Durango, y que su protección exige una visión integral que articule el ordenamiento territorial, la política ambiental, el desarrollo regional y la adaptación climática bajo criterios de sustentabilidad y responsabilidad intergeneracional.

Con ello, Durango puede colocarse a la vanguardia nacional en materia de constitucionalismo ambiental, seguridad hídrica y adaptación climática, consolidando un nuevo paradigma jurídico orientado a garantizar la protección del patrimonio hidroecológico estatal y el derecho de las futuras generaciones a un territorio con un ambiente limpio y climáticamente resiliente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

### **III. MARCO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL**

La presente iniciativa encuentra sustento en el sistema jurídico mexicano, en el bloque de constitucionalidad derivado de los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano y en la evolución contemporánea del derecho ambiental, hídrico y climático, los cuales reconocen la obligación del Estado de garantizar la protección integral del agua, la sustentabilidad ecológica, la adaptación frente al cambio climático y los derechos humanos vinculados al medio ambiente sano.

La iniciativa de reforma propuesta se fundamenta en normas de carácter constitucional federal, convencional internacional, legal nacional, jurisprudencial y doctrinal ambiental contemporáneo.

#### **Marco Constitucional Federal.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 1º establece el principio pro persona y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que México sea parte. En este sentido, la protección del agua, del medio ambiente y de la salud pública debe interpretarse conforme al principio de progresividad de los derechos humanos.

El artículo 4º reconoce expresamente el derecho humano al agua: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.”

# GACETA PARLAMENTARIA

A imismo reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.”

La reforma estatal propuesta desarrolla constitucionalmente estos derechos desde una perspectiva territorial, ecohidrológica y climática.

El artículo 25 establece la rectoría económica del Estado bajo criterios de sustentabilidad, conservación de recursos productivos y desarrollo integral y sostenible. Esto justifica constitucionalmente las políticas de transición hídrica; reconversión productiva y restauración ambiental.

El artículo 27 reconoce la propiedad originaria de la Nación sobre aguas nacionales y la facultad estatal de regular su aprovechamiento en beneficio social. Asimismo, establece el deber de preservar los recursos naturales, conservar el equilibrio ecológico y evitar el deterioro ambiental.

El artículo 73 fracción XXIX-G, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de protección ambiental, preservación y restauración del equilibrio ecológico y cambio climático, estableciendo competencias concurrentes para entidades federativas y municipios.

El Artículo 115 reconoce competencias municipales relacionadas con el agua potable, el saneamiento, el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, aspectos esenciales para la resiliencia hídrica metropolitana.

## **Marco Convencional Internacional**

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado, a la salud, a la alimentación y a vivir en condiciones ambientales compatibles con la dignidad humana.

El Comité DESC desarrolló el contenido del derecho humano al agua mediante la Observación General No. 15 (2002), que establece que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Protocolo de San Salvador reconocen el derecho a la salud, a un medio ambiente sano, al bienestar colectivo y al desarrollo sostenible.

En el Acuerdo de París (2015), México asumió compromisos internacionales de adaptación climática, resiliencia territorial, protección ecosistémica y gestión sustentable del agua.

# GACETA PARLAMENTARIA

La reforma propuesta fortalece capacidades institucionales subnacionales para cumplir dichos compromisos.

La Agenda 2030 de Naciones Unidas, especialmente, el ODS 6, Agua limpia y saneamiento; el ODS 11, Ciudades sostenibles; el ODS 13, Acción por el clima y el ODS 15, Vida de ecosistemas terrestres.

El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres reconoce la necesidad de fortalecer la resiliencia territorial, reducir la vulnerabilidad hídrica y prevenir riesgos climáticos sistémicos.

## **Marco Legal Nacional**

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), establece principios de preservación ecológica, restauración ambiental, prevención, sustentabilidad y participación social.

La Ley de Aguas Nacionales reconoce la gestión integrada de los recursos hídricos, la preservación de los acuíferos, el control de la sobreexplotación y la protección de cuencas.

La presente iniciativa estatal complementa el marco federal desde competencias locales de ordenamiento territorial, resiliencia, restauración y protección ambiental.

La Ley General de Cambio Climático establece obligaciones para la adaptación, la resiliencia, la reducción de vulnerabilidad, la protección ecosistémica y la planeación climática.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano vincula planeación territorial, sustentabilidad hídrica, riesgo climático y resiliencia urbana.

## **Marco Jurisprudencial**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la resolución derivada del Amparo en Revisión 543/2022, relacionada con la sobreexplotación del acuífero de la Comarca Lagunera.

La Suprema Corte reconoció omisiones institucionales frente al deterioro hídrico, obligaciones estatales de protección ambiental y la necesidad de acciones efectivas frente a riesgos derivados de sobreexplotación acuífera.

# GACETA PARLAMENTARIA

La jurisprudencia de la SCJN ha consolidado, además, el carácter autónomo del derecho al medio ambiente sano, el principio precautorio y la protección reforzada frente a daños ambientales irreversibles.

## **Marco Doctrinal y Científico**

La presente iniciativa se sustenta también en desarrollos contemporáneos de derecho ambiental, gobernanza hídrica, resiliencia climática, gestión integrada de cuencas y restauración ecohidrológica. Diversos estudios científicos han documentado la sobreexplotación estructural del Acuífero Principal-Región Lagunera, la degradación ecohidrológica de la cuenca Nazas-Aguanaval, la vulnerabilidad climática regional y los riesgos crecientes para la seguridad hídrica y sanitaria.

## **Competencia Constitucional del Estado de Durango**

La Carta Magna reconoce competencias concurrentes que permiten a las entidades federativas ampliar la protección ambiental, fortalecer los derechos humanos, establecer instrumentos de resiliencia climática y desarrollar modelos territoriales de sustentabilidad hídrica.

En consecuencia, el Estado de Durango posee plena competencia constitucional para incorporar en su Constitución principios avanzados de protección hídrica, resiliencia climática y restauración ecohidrológica, siempre en armonía con el orden constitucional federal y el bloque convencional de derechos humanos.

## **Justificación Constitucional de la Reforma**

La reforma se justifica por el interés público, la seguridad hídrica, la protección ambiental, la salud colectiva, la adaptación climática y la preservación intergeneracional del patrimonio hidroecológico estatal, particularmente ante la sobreexplotación acuífera, la desertificación, el estrés hídrico, el deterioro de cuencas, la contaminación del agua y la creciente vulnerabilidad climática regional.

En este contexto, la reforma permitirá fortalecer políticas públicas de adaptación, consolidar instrumentos de gobernanza hídrica, sustentar jurídicamente programas, de restauración ecohidrológica, facilitar financiamiento climático internacional y establecer bases constitucionales para la recuperación sustentable de la Comarca Lagunera y demás regiones hídricamente vulnerables del Estado.

## IV. PROYECTO DE DECRETO

Único. Se reforman y adicionan los artículos 19 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

El texto vigente del primer párrafo del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece:

“ARTÍCULO 19.- Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.”

Así, se reforma el primer párrafo del artículo 19 para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 19.- Toda persona tiene el derecho humano al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua, así como a un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y climáticamente seguro para su desarrollo y bienestar.”

Asimismo, se adiciona el mismo artículo 19, después de su segundo párrafo, para quedar como sigue:

“El uso humano y ecosistémico del agua tendrá prioridad sobre cualquier aprovechamiento económico cuando exista riesgo para la sustentabilidad hídrica regional.”

“El Estado y los municipios garantizarán la protección, conservación, restauración y regeneración de los ecosistemas, cuencas, acuíferos, suelos, bosques y biodiversidad en el territorio estatal.”

“Las autoridades deberán prevenir la sobreexplotación de los acuíferos y establecer políticas hídricas y de resiliencia climática, restauración ecohidrológica y adaptación frente a la sequía y la desertificación, para reducir vulnerabilidades hídricas, ecológicas, agrícolas y urbanas, y garantizar la participación de instituciones académicas, comunidades, usuarios y sociedad civil en su formulación”

“La restauración ecohidrológica de cuencas y acuíferos será considerada actividad prioritaria de interés público y base de la sustentabilidad territorial del Estado.”

# GACETA PARLAMENTARIA

“El Estado y los municipios deberán destinar anualmente recursos suficientes para:

- I. La restauración ecológica;
- II. La reforestación hidrológica;
- III. La recuperación de acuíferos;
- IV. La infraestructura verde;
- V. La adaptación al cambio climático;
- VI. La prevención de incendios forestales;
- VII. La protección de áreas naturales.”

“La Ley establecerá porcentajes mínimos progresivos del presupuesto público destinados a resiliencia climática y seguridad hídrica.”

“Los acuíferos sobreexplotados, zonas de infiltración, zonas de recarga acuífera y regulación hidrológica estratégica, humedales, cauces y cuencas prioritarias del Estado serán objeto de protección especial.”

“El Estado promoverá todas las medidas de restauración ecohidrológica y recuperación del equilibrio hídrico regional necesarias para la remediación ambiental de los ecosistemas y, ante el riesgo de daño grave o irreversible de acuíferos, cuencas o ecosistemas hidrológicos, las autoridades aplicarán el principio precautorio.”

El texto vigente del primer párrafo del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por otra parte, establece:

“ARTÍCULO 26.- Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.”

Así, se reforma el primer párrafo del artículo 26 para quedar como sigue:

“Toda persona tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, al acceso suficiente, salubre, asequible y sustentable al agua, así como a la protección de los sistemas hidrológicos, acuíferos, cuencas y ecosistemas estratégicos del Estado.”

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 26 para quedar como sigue:

“El Estado y los municipios garantizarán la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos bajo criterios de resiliencia climática, equilibrio hidrológico e interés intergeneracional.”

Asimismo, se adiciona un sexto párrafo al artículo 26 para quedar como sigue:

# GACETA PARLAMENTARIA

“La seguridad hídrica constituye un asunto prioritario de interés público y seguridad territorial del Estado, el cual establecerá un Sistema Estatal de Resiliencia Climática y Seguridad Hídrica permanente y de carácter vinculante, y que tendrá como finalidad:

- I. La recuperación de acuíferos sobreexplotados;
- II. La restauración de cuencas hidrológicas;
- III. La ampliación de infraestructura verde y soluciones basadas en la naturaleza;
- IV. La reducción progresiva de emisiones contaminantes;
- V. La protección de zonas forestales, serranas y de recarga hídrica;
- VI. La adaptación al cambio climático y mitigación de riesgos de sequía extrema;
- VII. La preservación de la biodiversidad y conectividad ecológica.”

“Las políticas públicas derivadas de este sistema serán obligatorias para el estado y los municipios”.

## **Transitorios**

Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. El Congreso del Estado deberá armonizar la legislación secundaria en un término de 180 días naturales siguientes a su publicación.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que se opongan al contenido del presente Decreto.

Cuarto. El Ejecutivo establecerá el Sistema Estatal de Seguridad Hídrica y Resiliencia Climática reconocido en el presente instrumento.

Quinto. El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 15 días del mes de septiembre del año 2026

**Atentamente**

**Diputado Alberto Alejandro Mata Valadéz**  
**Rúbrica**

**Ciudad Victoria de Durango, a 14 de septiembre de 2026**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Lectura del Dictamen presentado por la Comisión de Administración Pública, por el que se reforma el Decreto número 470, emitido por la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado, por el que se abroga la Ley que crea el “Bebeleche Museo Interactivo de Durango” publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 102 BIS, de fecha 20 de diciembre de 2020.**

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Administración Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el **Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**, Gobernador del Estado de Durango, ***por medio del cual reforma el Decreto Número 470, emitido por la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado, por el que se abroga la Ley que crea el “Bebeleche Museo Interactivo de Durango” publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 102 BIS, de fecha 20 de diciembre de 2020***, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 118 fracción XI, 130, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

## ANTECEDENTES

El día 20 de diciembre de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 102 Bis, el Decreto número 470, por el que se abroga la Ley que crea el “Bebeleche Museo Interactivo de Durango, en atención a la iniciativa presentada en su momento por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a lo señalado por el Decreto Administrativo que Establece las Medidas de Austeridad, Eficacia, Disciplina y Transparencia en el Ejercicio del Gasto Público.

## CONSIDERACIONES:

**PRIMERO.-** Con fecha 08 de agosto del año 2025 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del **DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**, Gobernador del Estado de Durango, la iniciativa ***por medio del cual reforma el Decreto Número 470, emitido por la LXVIII***

# GACETA PARLAMENTARIA

***Legislatura del Congreso del Estado, por el que se abroga la Ley que crea el “Bebeleche Museo Interactivo de Durango” publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango”, número 102 BIS, de fecha 20 de diciembre de 2020;*** iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

**SEGUNDO.-** La iniciativa propuesta tiene por objeto realizar las correcciones correspondientes al decreto en mención, a efecto de subsanar la inconsistencia advertida por el Servicio de Administración Tributaria, y con ello estar en condiciones de concluir el proceso jurídico-administrativo encomendado al liquidador de ***“Bebeleche Museo Interactivo de Durango” publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango”***.

**TERCERO.-** De acuerdo con el iniciador, el artículo sexto transitorio del Decreto número 470, establece que la liquidación del ***“Bebeleche Museo Interactivo de Durango” publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango*** estará a cargo de un liquidador designado por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, quien contará con las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas facultades que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial conforme a las disposiciones aplicables, y para realizar cualquier acción que coadyuve a un proceso de liquidación expedito eficiente, sujetándose en su caso a lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**CUARTO.-** Derivado de lo anterior, se designó como liquidador a la persona Titular de la Coordinación General de Normatividad y Seguimiento en Entidades Paraestatales adscrita a la Secretaría de Finanzas y de Administración.

En ese sentido, entre los trámites a realizar para el cumplimiento de dicha función, se encuentra la gestión para la baja en el Sistema del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

**QUINTO.-** Unas vez iniciado el trámite, la Autoridad Fiscal, solicitó la corrección del Decreto, con el fin de estar en condiciones de cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 del Código Fiscal de la Federación, así como en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal.

**SEXTO.-** Se coincide con el iniciador que es imperante realizar las adecuación necesarias al Decreto número 470 de fecha 20 de diciembre de 2020, fin de dar cumplimiento con los requerimientos solicitados por la autoridad fiscal.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anterior expuesto y considerando, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUÁGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforma el ARTÍCULO ÚNICO, así como los artículos transitorios SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO FRACCIÓN IV, NOVENO DÉCIMO Y DÉCIMO TERCERO, todos del Decreto número 470, emitido por la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado, por el que se abroga la Ley que Crea el “Bebeleche Museo Interactivo de Durango”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 102 BIS, de fecha 20 de diciembre de 2020 para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se abroga la Ley que Crea el “Bebeleche, Museo Interactivo de Durango”, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, número 50 de fecha 20 de diciembre de 2009.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

**SEGUNDO.** Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado “Bebeleche, Museo Interactivo de Durango”, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

**TERCERO.** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto serán concluidos por los titulares de las unidades administrativas del “Bebeleche, Museo Interactivo de Durango”, responsables de las mismas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**CUARTO.** El Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado denominado “Bebeleche, Museo Interactivo de Durango”, continuará en funciones hasta que inicie el proceso de liquidación del organismo.

QUINTO. ...

# GACETA PARLAMENTARIA

**SEXTO.** La liquidación del “Bebeleche, Museo Interactivo de Durango”, estará a cargo de un liquidador nombrado por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para lo cual tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables y para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación, sujetándose en su caso a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**SÉPTIMO.** ...

I. a la III. ...

**IV.** Llevará a cabo la entrega de los bienes propiedad del Organismo Público Descentralizado denominado “Bebeleche, Museo Interactivo de Durango”, a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a través de la Dirección de Control Patrimonial;

V. a la VII. ...

**OCTAVO.** ...

**NOVENO.** Los Juicios Promovidos ante autoridades laborales, jurisdiccionales y procedimientos administrativos, en que sea parte el Organismo Público Descentralizado denominado “Bebeleche, Museo Interactivo de Durango”, pendientes de resolución, se continuarán de conformidad con las atribuciones y normas aplicables a la Secretaría de Turismo.

**DÉCIMO.** Las funciones que desempeñaba como tal el Organismo Público Descentralizado denominado “Bebeleche, Museo Interactivo de Durango”, serán asumidas a partir de la entrada en vigor del presente decreto por la Secretaría de Turismo.

**DÉCIMO PRIMERO.** ...

**DÉCIMO SEGUNDO.** ...

**DÉCIMO TERCERO.** El Titular del Organismo Público Descentralizado denominado “Bebeleche, Museo Interactivo de Durango”, inscribirá la extinción de dicho Organismo en la Dirección del Registro Público de la Coordinación General de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales.

# GACETA PARLAMENTARIA

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 09 (nueve) días del mes de septiembre del año 2026 (dos mil veintiséis).

### LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN**  
**VOCAL**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**  
**VOCAL**

**DIP. MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**  
**VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Pronunciamiento denominado “GOBIERNO” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Pronunciamiento denominado “CONTEXTO” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Pronunciamiento denominado “GOBIERNO” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación.”**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Pronunciamiento denominado “ACCIONES DE GOBIERNO” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación.”**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Clausura de la Sesión.**